FUNDACION CARULLA - AEIOTU
ESTATUTOS

CAPITULO I. Del Nombre v objeto.

Artículo 1. Nombre y Domicilio: La fundación se denomina "FUNDACION CARULLA - AEIOTU", su nacionalidad es colombiana y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia.

Artículo 2. Objeto: - El objeto de la fundación es prestar atención integral en educación, nutrición y cuidado de calidad para la primera infancia en Colombia. La Fundación podrá además prestar el servicio educativo de nivel preescolar, promover proyectos de educación para menores de 0 a 5 años, y apoyar cualquier programa de educación de la primera infancia que pueda tener impacto social en el desarrollo económico del país y de su población más necesitada. En cumplimiento de su objeto la Fundación desarrollara entre otras las siguientes funciones principales:

1. Crear auxilios de educación para menores de edad de los 0 a los 5 años Que tengan limitada capacidad económica, cuyos recursos no les permitan costear su educación, mediante el otorgamiento de becas o pensiones, totales o parciales o de unas y otras conjuntamente;
2. Celebrar todo tipo de convenios o contratos lícitos con entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras;
3. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles de la Fundación, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos, darlos en garantía de sus propias obligaciones, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sea afín con el objeto social;
4. Girar aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores.
5. Celebrar contratos de mutuo, arrendamiento, seguro, transporte, agencia, obra, cuentas en participación y demás contratos comerciales.
6. Concurrir a licitaciones públicas o privadas;
7. Prestar Asesorías y consultorías tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
8. Contratar servicios de terceros;
9. Recibir donaciones, herencias, legados, aportes, auxilios nacionales y/o extranjeros de personas privadas naturales o jurídicas;
10. Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y/o compañías aseguradoras y/o entidades financieras, nacionales y/o extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia;
11. Designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales;
12. Transigir, desistir y/o someter a decisiones arbitrales, a amigables componedores y similares, las cuestiones en que tengan interés frente a terceros y/o en participación con ellos, todos los actos y/o operaciones civiles y/o comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario y/o conveniente para facilitar las operaciones previstas en estos estatutos; y
13. Participar como socio o accionista de sociedades de cualquier naturaleza que le permitan ejecutar sus actividades sociales en forma más amplia y técnica o que le faciliten la complementación y mejor desarrollo de su objeto social.
14. Desarrollar actividades que generen ingresos para la Fundación.

En general la Fundación podrá celebrar toda clase de actos, contratos, convenios o acuerdos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se relacionen con su objeto social principal, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar a la Fundación.

Artículo 3. Duración. La Fundación tendrá un término de duración indefinida. Sin embargo, por decisión de la Junta Directiva podrá decretarse su disolución anticipada de acuerdo con la ley y con estos estatutos.

CAPITULO II. De la Dirección y Administración

Artículo 4. órganos de administración: Para su dirección y administración, la Fundación cuenta con los siguientes órganos y cargos: la Junta Directiva y un Director Ejecutivo quien tendrá un suplente que lo podrá reemplazar en cualquier evento.

Artículo 5. Junta Directiva: La Fundación tendrá una Junta Directiva que estará compuesta por siete (7) miembros principales sin suplentes.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva nombrara a un presidente de la Junta para un periodo de 4 años quien tendrá como funciones: (i) convocar a las reuniones de la Junta Directiva; (ii) presidir las reuniones de la Junta Directiva; (iii) Ser consejero o asesor del Director Ejecutivo en los temas que el presidente considere, pertinentes o le solicite el Director Ejecutivo, o la propia junta directiva; (iv) Hacer acompañamiento al Director Ejecutivo, en representación de la junta directiva de la Fundación, ante órganos gubernamentales, nacionales e internacionales y/o entidades privadas de cualquier naturaleza y cualquiera que sea la relación que tengan o vayan a sostener con la Fundación

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva podrá designar un Presidente Adjunto quien no representará a la Fundación y solo se encargará de proyectos especiales y actuará como asesor o consultor de la Junta.

Parágrafo Tercero: Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán el cargo ad-honorem (sin remuneración) y tampoco podrán celebrar ningún contrato con la Fundación que implique remuneración económica, directa o indirecta, durante el tiempo que dure el ejercicio del cargo y por un plazo adicional de tres (3) años contados a partir de la fecha de su retiro.

Artículo 6. Vacantes: Si en cualquier tiempo o por cualquier causa se produjeran vacantes permanentes de miembros de Junta Directiva, la Junta Directiva mediante voto de la mayoría simple de sus miembros elegirá, previa reglamentación de la misma, las vacantes de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 7. Funciones de la Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones: a) Reformar los presentes estatutos en lo que no altere la finalidad y espíritu de la Fundación; b) Nombrar y remover los empleados y funcionarios pare el buen funcionamiento de la Fundación y señalar emolumentos; c) Decidir y autorizar al Director Ejecutivo sobre la administración y disposición de las rentas en los fines que la Fundación se propone; d) Autorizar al Director Ejecutivo de la Fundación para enajenar los bienes de la misma o para pignorarlos y cambiarles su forma; e) Servir de cuerpo consultivo al Director Ejecutivo de la Fundación; f) Nombrar consejeros en las diferentes ramas del conocimiento cuando estos lo consideren necesario para el buen fin de los objetos de la Fundación; g) Aceptar a rechazar donaciones y asignaciones testamentarias; h) Aprobar la estrategia de la Fundación; i) Aprobar los valores y principios operativos de la Fundación; j) Establecer los objetivos anuales e indicadores de desempeño; k) Aprobar la política de conflictos de interés; I) Nombrar al auditor de la Fundación; m) Aprobar la política de medición de efectividad; n) Aprobar los estados financieros auditados de la Fundación, aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Fundación; o) Designar al Director Ejecutivo de la Fundación y a su Suplente; p) Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de tal gestión; q) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la fundación; r) Designar miembros honorarios de la Junta para el término que ella misma estime conveniente; y s) Autorizar al Director Ejecutivo de la Fundación a celebrar contratos civiles, mercantiles y administrativos que excedan de 1,696 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 8. Quorum y mayorías: La Junta sesionará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros y decidirá válidamente con al menos el voto de cuatro (4) de los miembros presentes.

Artículo 9. Reuniones y decisiones: La Junta deberá reunirse cuando menos una vez cada tres meses, mediante convocatoria hecha para su presidente, por cualquiera de sus miembros, o cuando, sin haberse realizado convocatoria previa, se encuentren presentes todos sus miembros. El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de invitado especial.

Las reuniones podrán ser presenciales a no presenciales, incluyendo telefónicamente por videoconferencia.

La Junta también podrá tomar válidamente decisiones, cuando par escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros expresan el sentido de su voto a treves de documentos separados, estos deberán recibirse en un término no mayor a un (1)mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones.

El presidente informara a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el sentido el sentido del voto.

Artículo 10. Director Ejecutivo: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Director Ejecutivo, quien será designado para la Junta Directiva. El Director Ejecutivo tendrá un suplente, elegido también por la Junta Directiva, quien la reemplazare en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas facultades del principal.

Artículo 11. Son funciones del Director Ejecutivo: a) Manejar los fondos y bienes de la entidad en la forma ordenada por la Junta Directiva y rendir anualmente cuentas a la misma Junta Directiva; b) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso; c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto; d) Ejecutar o hacer ejecutar todas las decisiones y disposiciones de la Junta directiva; e) Celebrar sin autorización previa de la Junta Directiva y con las más amplias facultades todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos que no excedan la suma de 1,696 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Todo acto o contrato que exceda esa suma deberá ser aprobado previamente por la junta directiva; f) Dar las instrucciones pertinentes para que se respeten los Estatutos de la Fundación y se cumplan las disposiciones de la Junta Directiva; g) Dirigir la correspondencia; h) Vigilar las oficinas, archivos, contabilidad, dinero, valores y demás bienes de la Fundación y la conducta de sus empleados; i) Rendir un informe y presentar el balance anual de los bienes y negocios de la Fundación; j) Autorizar con su firma y con la del Secretario las Actas de Junta Directiva y las copias que de ella se expidan; k) Celebrar operaciones bancarias; I) Velar porque los empleados de la Fundación cumplan estrictamente sus deberes; m) Proponer e implementar la estrategia de la Fundación y definir la estructura operativa necesaria para cumplir con la estrategia; n) Supervisar todos los contratos, contrataciones, e inversiones aprobadas por la Junta Directiva; o) Adquirir y transferir bienes inmuebles así coma otorgar gravámenes sabre bienes muebles e inmuebles de la Fundación previa autorización de la Junta Directiva; y p) Todas las demás funciones no atribuidas expresamente a la Junta Directiva y las que esta delegue o señale.

Artículo 12. Secretario: Habrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que lo será también del presidente y de la misma Junta. En sus faltas temporales será suplido por el funcionario que ella designe.

Artículo 13. Funciones del secretario: Corresponderá al Secretario General: a) Organizar la Secretaria General y demás dependencias de la Fundación; b) Llevar la correspondencia que le sea conferida por el Director Ejecutivo; c) Autorizar con su firma y la del Director Ejecutivo las Actas de la Junta Directiva y sus copias; d) Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO III, Del Patrimonio.

Artículo 14. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación esta constituido por los aportes que hicieron sus fundadores y que ha recibido desde su constitución, l**as,** reservas y toda clase de haberes que acumulé, por sus beneficios o excedente, por el producto de las inversiones que efectué y otros auxilios, donaciones y subvenciones que se le otorguen.

Artículo 15. Integración del Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará integrado edemas: a) - Por auxilios o donaciones que le concedan otras personas naturales o jurídicas interesadas en el mismo fin; b) – por las restituciones que hagan los beneficiarios de becas a auxilios concedidos por la Fundación, conforme a lo previsto en el ordinal k) del artículo 9° de estos Estatutos; c) - Por las rentas que sus bienes produzcan. PARAGRAFO: Los auxilios que se decreten en la Fundación o las donaciones que se le hagan tendrán que ser no sujetos a condiciones o modalidades que Impliquen modificación a sus estatutos o que alteren su espíritu.

CAPITULO IV. Del Revisor Fiscal.

Artículo 16. Revisor Fiscal: Habrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, cuyo nombramiento y remoción corresponde exclusivamente a la Junta Directiva. El revisor fiscal deberá ser contador público titulado y con tarjeta profesional. La Junta podrá designar una persona jurídica, quien a su vez comunicara la decisión de las personas naturales que ha designado pare dichos cargos.

Artículo 17. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal: a) Supervigilar las actividades económicas de la Fundación y señalar los defectos que advierta en el funcionamiento de las mismas; b) Dar las normas pertinentes para la organización y movimientos de la contabilidad; c) Examinar todas las operaciones del contenido patrimonial, los inventarios de bienes, balances, libros de cuentas **y** comprobantes; Verificar arqueos de caja cuando lo considere necesario; e) Comprobar la existencia de todos los valores de la Fundación; f) Autorizar con su firma las cuentas y balances que se presente a la consideración de la Junta Directiva; g) Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva las irregularidades que advierta en el manejo de los bienes sujetos a su control; h) Rendir a la Junta directiva, semestralmente, un informe detallado sabre las la marcha y resultado de sus labores; i) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO V. De la Duración. disolución y liquidación.

Artículo 18. Disolución: La Fundación solo se disolverá por las causales establecidas en la Ley.

Artículo 19. Liquidador: Actuará como liquidador quien sea designado por la Junta Directiva, o en su defecto el Director Ejecutivo a su suplente. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará come junta asesora.

Artículo 20. liquidación: Los bienes resultantes de la liquidación deberán transferirse a la Comunidad Salesiana de Colombia, con cargo de emplearlos con fines análogos a los que han inspirado a los fundadores de la Fundación; a falta de ella, la Junta Directiva determinara la entidad receptora de los bienes de la Fundación, que en todo caso deberá ser una entidad sin ánimo de lucro con fines similares.